

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2024 00001
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE EFRAÍN SARMIENTO SAAVEDRA.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE EFRAÍN SARMIENTO SAAVEDRA., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000231502.

1. Por (1.989.937,1216) UVR que para la cotización del 28 de noviembre de 2023 equivalen a la suma de (\$709.302.314,96), por concepto de capital acelerado.
2. Por la suma de (\$46.495.036,63), correspondiente al valor de los intereses de plazo que componen las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda.

No. cuota	Fecha de pago	Capital en pesos	Interés pesos	Valor total cuota
2	08/05/2023	-221.329.25	6.863.477.34	\$6.642.148.09
3	08/06/2023	-221.329.25	6.863.477.34	\$6.642.148.09
4	08/07/2023	-221.329.25	6.863.477.34	\$6.642.148.09
5	08/08/2023	-221.329.25	6.863.477.34	\$6.642.148.09
6	08/09/2023	-221.329.25	6.863.477.34	\$6.642.148.09
7	08/10/2023	-221.329.25	6.863.477.34	\$6.642.148.09
8	08/11/2023	-221.329.25	6.863.477.34	\$6.642.148.09

5. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré 101971677

1. Por la suma de \$7.791.017 por concepto de capital insoluto sobre el pagaré objeto de la obligación.
2. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que

se refiere el numeral primero, desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20780577. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO